



ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y  
GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º.  
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Artículo 313 Numeral 5 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, el Decreto Municipal 076 de 2005.

**C O N S I D E R A N D O:**

- a) Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5, del artículo 313 de la Constitución Política, es función del Honorable Concejo Municipal dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- b) Que el Art. 315 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son atribuciones del alcalde. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.
- c) Que de conformidad con lo señalado en el numeral 10, del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, es atribución del Concejo Municipal, expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- d) Que el Decreto 568 de marzo 21 de 1.996, Por el cual se reglamentan las leyes 38 de 1.989 y 225 de 1.995 orgánicas del presupuesto de la Nación en su artículo 14 establece que el presupuesto de gastos se presentará clasificado por sesiones presupuestales distinguiendo entre los gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública y los gastos de inversión.
- e) Que igualmente la Ley 819 de 2003, en el artículo 5 expresa que se debe presentar al Honorable Concejo Municipal a título informativo el Marco Fiscal de Mediano plazo.
- f) Que, mediante Decreto 0710 de 2 de septiembre de 2025 el Municipio de Bucaramanga se clasificó para la vigencia fiscal 2026 en la Categoría Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 2106 de 2019 que modificó el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, de acuerdo con la población, ingresos corrientes de libre destinación y su situación geográfica.
- g) Que la Administración Municipal a través del señor Alcalde somete a consideración del Concejo Municipal por ser de su competencia el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal del año 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 0076 de 2005 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga).



050

ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

- h) Que en CONFIS Municipal celebrado el 8 de octubre de 2025, según Acta Numero 44, se aprobó los recursos estimados para el Presupuesto de rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2026, junto con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2036.

En mérito de lo expuesto,

**A C U E R D A:**

**PRIMERA PARTE**

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 1º:** Fíjese los cómputos totales del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1º. de Enero al 31 de diciembre del año 2026 en la suma de **DOS BILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$2.211.596.176.388,00)** clasificado y detallado así:

ENTIDAD		PRESUPUESTO 2026
INGRESOS PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRAL		2.117.062.156.306,00
1	Ingresos	2.117.062.156.306,00
1.1	Ingresos Corrientes	1.897.979.962.339,00
1.2	Recursos de capital	219.082.193.967,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DEL ORDEN MUNICIPAL	94.534.020.082,00
--	-------------------

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	48.279.205.753,00
1.1 INGRESOS CORRIENTES	48.147.215.453,00
1.2 RECURSOS DE CAPITAL	131.990.300,00

INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA INGRESOS CORRIENTES RECURSOS DE CAPITAL "INDERBU"	829.136.589,00
1.1 INGRESOS CORRIENTES	389.015.160,00
1.2 RECURSOS DE CAPITAL	440.121.429,00

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"	135.700.000,00
1.1 INGRESOS CORRIENTES	55.500.000,00
1.2 RECURSOS DE CAPITAL	80.200.000,00

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA "IMEBU"	160.000.000,00
--	----------------

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

1.1	INGRESOS CORRIENTES	0
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	160.000.000,00

BOMBEROS DE BUCARAMANGA		5.965.538.740,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.100.000.000,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	4.865.538.740,00

CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL		39.164.439.000,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.764.439.000,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	37.400.000.000,00

**TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL VIGENCIA 2026 2.211.596.176.388,00**

**PARÁGRAFO 1:** Para el recaudo de los montos aforados en este artículo fíjese las metas detalladas a continuación para el Presupuesto de la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Orden Municipal así:

### I. INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
1	INGRESOS	2.117.062.156.306,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.897.979.962.339,00
1.1.01	Ingresos tributarios	873.633.375.975,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	1.024.346.586.364,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	219.082.193.967,00
1.2.02	Excedentes Financieros	1.000.000.000,00
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	10.270.000.000,00
1.2.05	Rendimientos financieros	22.286.000.000,00
1.2.10	Recursos del balance	168.026.193.967,00
1.2.12	Retiros FONPET	15.000.000.000,00
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	2.500.000.000,00

### II. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

### DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

050  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

CODIGO	APORTE MUNICIPIO	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	59.652.605.753,00	11.373.400.000,00	48.279.205.753,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	59.520.615.453,00	11.373.400.000,00	48.147.215.453,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	59.520.615.453,00	11.373.400.000,00	48.147.215.453,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	131.990.300,00	0,00	131.990.300,00
1.2.05	Rendimientos financieros	131.990.300,00	0,00	131.990.300,00
1.2.08	Transferencias de capital	0,00	0,00	0

## INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

CODIGO	APORTE MUNICIPIO	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	32.332.999.085,00	32.332.999.085,00	0
1.1	INGRESOS CORRIENTES	32.282.999.085,00	32.282.999.085,00	0
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	32.282.999.085,00	32.282.999.085,00	0
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	50.000.000,00	50.000.000,00	0
1.2.05	Rendimientos financieros	50.000.000,00	50.000.000,00	0

INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y RECREACION DE  
BUCARAMANGA "INDERBU"

CODIGO	APORTE MUNICIPIO	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	23.110.377.366,00	22.281.240.777,00	829.136.589,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	22.670.255.937,00	22.281.240.777,00	389.015.160,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22.670.255.937,00	22.281.240.777,00	389.015.160,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	440.121.429,00	0	440.121.429,00
1.2.05	Rendimientos financieros	440.121.429,00	0	440.121.429,00

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"

CODIGO	APORTE MUNICIPIO	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	16.837.224.734,00	16.701.524.734,00	135.700.000,00

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

1.1	INGRESOS CORRIENTES	16.757.024.734,00	16.701.524.734,00	55.500.000,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	16.757.024.734,00	16.701.524.734,00	55.500.000,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	80.200.000,00	0,00	80.200.000,00
1.2.01	Disposición de activos	5.100.000,00	0,00	5.100.000,00
1.2.05	Rendimientos financieros	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	25.100.000,00	0,00	25.100.000,00

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "IMEBU"

CODIGO	APORTE MUNICIPIO	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	12.328.476.966,00	12.168.476.966,00	160.000.000,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	12.168.476.966,00	12.168.476.966,00	0
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12.168.476.966,00	12.168.476.966,00	0
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	160.000.000,00	0	160.000.000,00
1.2.05	Rendimientos financieros	160.000.000,00	0	160.000.000,00

## BOMBEROS DE BUCARAMANGA

CODIGO	APORTE MUNICIPIO	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	33.346.480.183,00	27.380.941.443,00	5.965.538.740,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	28.370.416.443,00	27.270.416.443,00	1.100.000.000,00
1.1.01	Ingresos Tributarios	26.929.951.161,00	26.929.951.161,00	0,00
1.1.02	Ingresos no Tributarios	1.440.465.282,00	340.465.282,00	1.100.000.000,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	4.976.063.740,00	110.525.000,00	4.865.538.740,00
1.2.01	Disposición de activos	6.000.000,00	0	6.000.000,00
1.2.05	Rendimientos financieros	80.000.000,00	30.000.000,00	50.000.000,00
1.2.08	Transferencias de capital	106.625.000,00	80.525.000,00	26.100.000,00
1.2.10	Recursos del balance	4.758.438.740,00	0	4.758.438.740,00
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	25.000.000,00	0	25.000.000,00

## CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL

CODIGO	APORTE MUNICIPIO	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
1	INGRESOS	43.042.522.782,00	3.878.083.782,00	39.164.439.000,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	5.642.522.782,00	3.878.083.782,00	1.764.439.000,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5.642.522.782,00	3.878.083.782,00	1.764.439.000,00

050  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

1.2	RECURSOS DE CAPITAL	37.400.000.000,00		37.400.000.000,00
1.2.05	Rendimientos financieros	2.400.000.000,00	0	2.400.000.000,00
1.2.10	Recursos del balance	35.000.000.000,00	0	35.000.000.000,00

**TOTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE  
INGRESOS** **\$ 2.211.596.176.388,00**

**ARTICULO 2º:** Presupuesto de Gastos: Apropiase para atender los gastos de Funcionamiento, servicio de la Deuda Pública e Inversión del Municipio de Bucaramanga, durante la vigencia fiscal del 1º. de Enero al 31 de diciembre del año 2026, una suma igual a la del cálculo de las rentas determinadas en el artículo anterior por un valor de **DOS BILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE.** (\$2.211.596.176.388,00), según el siguiente detalle:

**PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
PRESUPUESTO DE GASTOS**

ENTIDAD	FUNCIONAMIENTO	SERVICIO DE LA DEUDA	INVERSION	PRESUPUESTO 2026
GASTOS PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRAL	357.765.028.426,00	103.439.396.009,00	1.655.857.731.871,00	2.117.062.156.306,00
PRESUPUESTO DE GASTOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DEL ORDEN MUNICIPAL	94.534.020.082,00	0,00	0,00	94.534.020.082,00
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	48.279.205.753,00	0,00	0,00	48.279.205.753,00
INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA "INDERBU"	829.136.589,00	0,00	0,00	829.136.589,00
INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU	160.000.000,00	0,00	0,00	160.000.000,00
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA	0,00	0,00	0,00	0,00
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"	135.700.000,00	0,00	0,00	135.700.000,00
BOMBEROS DE BUCARAMANGA	5.965.538.740,00	0,00	0,00	5.965.538.740,00
CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL	39.164.439.000,00	0,00	0,00	39.164.439.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL VIGENCIA 2026</b>	<b>452.299.048.508,00</b>	<b>103.439.396.009,00</b>	<b>1.655.857.731.871,00</b>	<b>2.211.596.176.388,00</b>

**ORGANISMOS DE CONTROL**

**PARAGRAFO 1:** Fíjese los gastos de funcionamiento de los organismos de control, Concejo, Contraloría y Personería para la vigencia fiscal 2026, detallado así:

**GASTOS CONCEJO MUNICIPAL**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

2	PRESUPUESTO DE GASTOS	12.650.984.224,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 1.5% ICLD	9.931.047.774,00
2.1	HONORARIOS CONCEJALES	2.719.936.450,00

## GASTOS CONTRALORIA MUNICIPAL

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	6.427.494.698,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.427.494.698,00

## GASTOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	10.593.117.625,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 1:6% ICLD	10.593.117.625,00

**TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL \$ 29.671.596.547,00**

**PARAGRAFO 2:** La ejecución del gasto del presupuesto de la contraloría municipal, no podrá exceder los límites establecidos en la ley 1416 de 2010.

**PARAGRAFO 3:** Para la ejecución de los recursos apropiados en el Presupuesto General de Bucaramanga, fíjese la siguiente distribución para Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión de la Administración Central.

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	GASTOS	2.117.062.156.306,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	357.765.028.426,00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	103.439.396.009,00
2.3	INVERSION	1.655.857.731.871,00

**PARAGRAFO 4:** Fíjese los gastos de los Fondos Rotatorios y Fondos Cuenta Municipales, para la vigencia fiscal 2026, los cuales su presupuesto se maneja dentro de la Administración Central en cada Secretaría ordenadora de gasto y no constituye ejecución independiente, así:

**Fondos de la Secretaría de Educación**

050  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

## FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	4.547.532.863,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	4.547.532.863,00

## FONDO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	156.691.068,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	156.691.068,00

## Fondos de la Secretaria de Infraestructura

## FONDO PARA EL ESPACIO PUBLICO

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	1.393.659.079,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	1.393.659.079,00

## FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	54.393.923.937,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	54.393.923.937,00

## Fondos de la Secretaría del Interior

## FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LEY 418 DE 1997

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	8.966.972.000,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	8.966.972.000,00

## FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026

 <p><b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 9 de 42

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

2	PRESUPUESTO DE GASTOS	3.932.076.966,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	3.932.076.966,00

**Fondos de la Secretaría de Salud y Ambiente**

**FONDO LOCAL DE SALUD**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	519.915.110.782,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	519.915.110.782,00

**FONDO ROTATORIO AMBIENTAL**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	136.100.341,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	136.100.341,00

**Fondos de la Secretaría de Hacienda**

**FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	47.594.465.326,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	42.720.506.325,00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	4.873.959.001,00

**FONDO ESPECIAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	6.783.267.495,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	6.783.267.495,00

**FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**CONCEJO DE  
BUCARAMANGA****CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA****ACUERDO MUNICIPAL**

Versión: 03

Fecha:  
JULIO  
DE  
2017Código:  
EPRÓ-  
FT-06

Serie:

Página 10 de 42

**050**  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025      10 DE DICIEMBRE DE 2025

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	17.897.741.638,00
2.3	GASTOS DE INVERSION	17.897.741.638,00

**PARAGRAFO 5:** Para atender el presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos durante la vigencia 2026, aprópiese las siguientes cifras:

#### **GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

#### **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	59.652.605.753,00	11.373.400.000,00	48.279.205.753,00
2.1	FUNCIONAMIENTO	48.965.905.753,00	686.700.000,00	48.279.205.753,00
2.3	INVERSION	10.686.700.000,00	10.686.700.000,00	0,00

#### **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	32.332.999.085,00	32.332.999.085,00	0,00
2.1	FUNCIONAMIENTO	8.856.980.495,00	8.856.980.495,00	0,00
2.3	INVERSION	23.476.018.590,00	23.476.018.590,00	0,00

#### **INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA "INDERBU"**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	23.110.377.366,00	22.281.240.777,00	829.136.589,00
2.1	FUNCIONAMIENTO	7.621.095.944,00	7.621.095.944,00	0,00
2.3	INVERSION	15.489.281.422,00	14.660.144.833,00	829.136.589,00

#### **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"**

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	16.837.224.734,00	16.701.524.734,00	135.700.000,00
2.1	FUNCIONAMIENTO	5.940.927.189,00	5.805.227.189,00	135.700.000,00
2.3	INVERSION	10.896.297.545,00	10.896.297.545,00	0,00

**INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "IMEBU"**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	12.328.476.966,00	12.168.476.966,00	160.000.000,00
2.1	FUNCIONAMIENTO	4.042.076.966,00	3.882.076.966,00	160.000.000,00
2.3	INVERSION	8.286.400.000,00	8.286.400.000,00	

**BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	33.157.393.614,00	27.380.941.443,00	5.965.538.740,00
2.1	FUNCIONAMIENTO	29.044.351.979,00	23.267.899.808,00	5.776.452.171,00
2.2	DEUDA	189.086.569,00	0	189.086.569,00
2.3	INVERSIÓN	4.113.041.635,00	4.113.041.635,00	0,00

**CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026	APORTE MUNICIPIO	RECURSOS PROPIOS
2	GASTOS	43.042.522.782,00	3.878.083.782,00	39.164.439.000,00
2.1	FUNCIONAMIENTO	43.042.522.782,00	3.878.083.782,00	39.164.439.000,00

**TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS \$94.534.020.082,00****SEGUNDA PARTE**

ACUERDO No. 050 DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**ARTICULO 3º.** Apropiase los Ingresos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia Fiscal del año 2026 en **DOS BILLÓNES CIENTO DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE.** (\$2.117.062.156.306,00), según el siguiente detalle:

## I. INGRESOS

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
1	INGRESOS	2.117.062.156.306,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.897.979.962.339,00
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	873.633.375.975,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.024.346.586.364,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	219.082.193.967,00

## **PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTICULO 4º.** Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del municipio de Bucaramanga, durante la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2026, una suma equivalente a la del cálculo de ingresos determinado en el artículo anterior en la suma de en **DOS BILLÓNES CIENTO DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$2.117.062.156.306,00)**, según el siguiente detalle.

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
2	GASTOS	2.117.062.156.306,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	357.765.028.426,00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	103.439.396.009,00
2.3	INVERSION	1.655.857.731.871,00

### TERCERA PARTE

## DISPOSICIONES GENERALES

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VIGENCIA 2026

**ARTICULO 5º.** Las Disposiciones del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se relacionan a continuación y deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: Ley 38 de 1989, ley 179 de 1994, ley 225 de 1995, decreto 111 de 1976, ley 617 de 2000, ley 819 de 2003, ley 1483 de 2011, ley 358 de 1997, ley 2155 de 2021, ley 1508 de 2012, acuerdos municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004 compilados en el Decreto municipal 076 de 2005.

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

## DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 6º.** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, el Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes que se esperan recaudar durante el año Fiscal, los recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos y fondos Rotatorios Municipales.

**ARTÍCULO 7º.** La totalidad de los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones o rentas de destinación específica y los recursos de los fondos incluidos en el Presupuesto Municipal, deberán ser consignados en la Tesorería Municipal (Secretaría de Hacienda) y en caso de iliquidez, se podrán hacer traslados de las cuentas corrientes que corresponden a los fondos comunes de recursos propios existentes en la Secretaría de Hacienda.

Los reintegros que efectúen los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores a la Tesorería General, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados, y en general por pagos o transferencia a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de la Ley. La Tesorería General, verificará la fuente de financiación que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La Tesorería General verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra.

**ARTÍCULO 8º. INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PUBLICOS**

En virtud de la Ley 1564 de 2012, la Ley 715 de 2001 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto, son inembargables las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto Anual y los recursos del Sistema General de Participaciones.

En todo caso, el servidor público que reciba una orden de embargo sobre estos recursos está obligado a solicitar al día hábil siguiente a su recibo a la Secretaría de Hacienda, constancia sobre la naturaleza pública de los recursos de conformidad con la normativa vigente.

La solicitud de constancia de inembargabilidad debe indicar: el despacho judicial que profirió las medidas cautelares, el tipo de proceso, las partes involucradas, la procedencia presupuestal y si son de naturaleza pública los recursos a los cuales se dirige la orden de embargo.

**DEFINICIONES DE INGRESOS Y GASTOS****INGRESOS**

**ARTICULO 9º.** El presupuesto de ingresos y recursos de capital contendrá los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales los cuales se detallarán y definirán en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio. Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda



050

ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto, así:

## 1. INGRESOS

**1.1 INGRESOS CORRIENTES:** Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual de gastos.

**1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS:** De acuerdo a la doctrina, son tributos las prestaciones pecuniariamente valiosas que el Estado o una comunidad supranacional exige con fundamento en el deber de colaboración, en ejercicio de su poder tributario y en virtud o por medio de una ley o una decisión o acto jurídico comunitario, para cubrir sus gastos corrientes y, en general, para obtener la realización de sus fines.

**1.1.02 IMPUESTOS DIRECTOS:** Los impuestos son aquellos que se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano y no a un grupo social, profesional o económico determinado. No guardan relación directa e inmediata con un beneficio derivado por el contribuyente. Una vez pagado el impuesto, el Estado dispone de él de acuerdo a criterios y prioridades distintos de los del contribuyente (Corte Constitucional, Sentencia C-528 de 2013 MP: María Victoria Calle Correa) como impuestos directos se reconocen aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, además recaen sobre la capacidad económica de los sujetos. Es decir, que aquellas personas con mayor capacidad económica tributen en mayor proporción. Todo, para que la carga fiscal sea similar incluso entre sujetos con capacidad económica diferente. (Corte Constitucional, Sentencia C-100 de 2014 MP: María Victoria Calle Correa).

**1.1.01.01.014 SOBRETASA AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES:** La Sobretasa Ambiental con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, está autorizada por el Artículo 317 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1339 de 1994 y demás normas concordantes, en el Municipio de Bucaramanga se encuentra regulada en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, y frente a la tarifa se encuentra vigente para la vigencia fiscal 2025 el artículo 52 y 54 de Acuerdo Municipal 033 de 2020 equivalente al 1.5 POR MIL, dado que el Consejo de Estado revoca el auto que decreto la medida cautelar de suspensión de la reducción de tarifa, auto ejecutoriado en enero 16 de 2023. Todo lo cual se encuentra recogido en el Decreto Municipal 040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga,

**1.1.01.01.200 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Bucaramanga y se genera por la existencia del mismo, se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, La base gravable del impuesto predial unificado, la constituye el avalúo catastral del predio que para tales efectos suministre el gestor catastral Área Metropolitana de Bucaramanga. Su régimen se encuentra contenido en el Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

**1.1.01.02 IMPUESTOS INDIRECTOS:** de acuerdo con el criterio acogido por la jurisprudencia constitucional, los impuestos indirectos "introducen un gravamen sobre las manifestaciones mediáticas de la capacidad contributiva de un sujeto, como es su propensión al consumo". Es decir, que los impuestos indirectos "si bien recaen finalmente sobre el ingreso en alguna de sus destinaciones, como puede ser el gasto, no lo hacen en forma inmediata sino a través de ciertos actos o hechos que se consideran indiciarios de un acontecimiento económico importante (Corte Constitucional, Sentencia C-100 de 2014 MP: María Victoria Calle Correa.) Gravan una manifestación o hecho específico, no existe una identificación concreta y previa del sujeto contribuyente y por tanto, la capacidad de pago solamente se puede determinar por la propensión al consumo de los distintos sujetos pasivos del tributo (Corte Constitucional, Sentencia C-426/2005).

Estos impuestos gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras. Este concepto también incluye los tributos que la ley define como estampillas.

**1.1.01.02.109 SOBRETASA A LA GASOLINA:** Recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, creada por la ley 488 de 1998, artículo 55 de la ley 788 de 2002 y el Acuerdo 044 de 2008(Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

**1.1.01.02.200 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** El Impuesto de Industria y Comercio es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, ley 1430 de 2010, la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 entre otras. Recae en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. El sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley 1430 de 2010. Su régimen, sustancial, procedural y sancionatorio se encuentra compilado en el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

**1.1.01.02.201 IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS:** El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio. Hecho generador. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga: La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

Su régimen, sustancial, procedural y sancionatorio se encuentra compilado en el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.



050

ACUERDO No. \_\_\_\_\_

10 DE DICIEMBRE DE 2025

**1.1.01.02.202 IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Es el impuesto mediante el cual se grava la publicidad exterior visual como medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales marítimas o aéreas y que se encuentren montados, o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts<sup>2</sup>). Está autorizado por la ley 140 de 1994. Su régimen, sustancial, procedural y sancionatorio se encuentra compilado en el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

**1.1.01.02.204 IMPUESTO DE DELINEACION:** El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones a las cuales se les haya expedido la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en el Municipio de Bucaramanga, a cargo de los titulares de derechos reales y principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación, o adecuación de obras o construcciones en el municipio de Bucaramanga. Autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto Ley 1333 de 1986. Su régimen, sustancial, procedural se encuentra compilado en el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

**1.1.01.02.205 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NACIONAL CON DESTINO AL DEPORTE:** Ingreso proveniente del cobro del 10% sobre todos aquellos eventos referidos a la denominación de espectáculos públicos. Regulado por la Ley 47 de 1968; Ley 30 de 1971; Ley 181 de 1995 art. 70 y 77.

**1.1.01.02.209 IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MENOR:** Este impuesto se causa por el sacrificio, expendio y consumo de ganado porcino, caprino, lanar y demás especies menores dentro de la jurisdicción Municipal. Lo regula el Decreto 1333 de 1986, art. 226, Ley 20 de 1908, y acuerdo 044 de 2008 (estatuto tributario del municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

**1.1.01.02.211 IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO:** El hecho generador del Impuesto de Alumbrado Público, lo constituye el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, a cargo de las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, que realice consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o como auto generadores, cogeneradores, consumidores a través de fuentes no convencionales o cualquiera otra tecnología, o mecanismo de suministro y consumo de energía eléctrica que se utilice para el efecto. El cobro lo regula la ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018, Acuerdos 048 de 1978 y 090 de 1987 y Acuerdo 024 de julio 27 de 2001. Acuerdo 01 de 2002, 039 de 2002 y acuerdo 044 de 2008.

**1.1.01.02.212 SOBRETASA BOMBERIL:** Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio a cargo de la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio, equivalente al 10% del impuesto de industria y comercio, autorizada por 37 de la Ley 1575 de 2012. Su régimen, sustancial, procedural y sancionatorio se encuentra compilado en el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025**1.1.01.02.214 IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS:**

Corresponde al impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos que atravesen la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, prov. Ley 1530 de 2012 art. 131, Decreto 4923 de 2011 art. 131.

**1.1.01.02.216 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPAL:** Está constituido por la realización, celebración o presentación de todo espectáculo público. Se entiende por espectáculo público, la función o presentación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios, auditorios u otros lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo., a cargo de las personas naturales o jurídicas responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga y sobre el 10% del valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas de entrada a los espectáculos públicos o el pago que se haga por el derecho a ingresar. Autorizado por la Ley 12 de 1932, la Ley 33 de 1968, Ley 181 de 1995, Su régimen, sustancial, procedural y sancionatorio se encuentra compilado en el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

**1.1.01.02.217 SOBRETASA DE SOLIDARIDAD SERVICIOS PUBLICOS ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO:** Registre los recursos originados por la aplicación por parte de los operadores o prestadores de SPD, de un factor o cobro adicional para los estratos 5 y 6 y a los inmuebles de uso comercial, creado por art.89 Ley 142/94. Los recursos deben ser destinados a financiar los subsidios autorizados

**1.1.01.02.300 ESTAMPILLAS**

**1.1.01.02.300.01 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** Recursos producto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, con destino a los centros de bienestar del anciano, centros de vida de la tercera edad, de conformidad con la ley 687 de 2001, modificada por las Leyes 1276/2009, 1315/2009, 1655 de 2013 y 1850 de 2017, y adoptadas mediante Acuerdo 017 de 2019 (Actualiza el régimen de Estampillas Municipales previstas en el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

**1.1.01.02.300.55 ESTAMPILLA PRO CULTURA:** Estampilla destinada al fomento y estímulo de la cultura. Autorizada por el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001, Acuerdo 017 de 2019. Los recursos producidos por la estampilla se transferirán mensualmente al Instituto Municipal de Cultura, descontando la retención del 20% acorde al artículo 47 de la ley 863 de 2003, quien la destinará conforme lo señala la Ley 666 de 2001 y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga Y demás normas que la modifiquen.

**1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos. Según lo dispuesto en el Artículo 27 del EOP, los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Decreto 111 de 1996, Art. 27)

**1.1.02.01 CONTRIBUCIONES:** Las contribuciones son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. Son recursos resultantes de la obligación de algunas personas que se benefician por una obra o acción del estado, entre ellas encontramos la contribución especial de valorización y la participación en la plusvalía

**1.1.02.01.003 CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

 <p><b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 18 de 42

**050**  
ACUERDO No. 050 DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

**1.1.02.01.003.01 CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE:** Corresponde al ingreso por la tarifa de control fiscal que se cobra a los organismos y entidades fiscalizadas, se determina de acuerdo con lo establecido en la Ley 1416 de 2010. La tarifa de control fiscal corresponde a un tributo especial, derivado de la facultad impositiva del Estado, y fijado individualmente a cada una de las entidades de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (Corte Constitucional, Sentencia C-1148 de 2001). Ley 106 de 1993, art. 4. Corte Constitucional, Sentencia C-1148 de 2001.

#### **1.1.02.01.005 CONTRIBUCIONES DIVERSAS**

**1.1.02.01.005.39 CONTRIBUCION DE VALORIZACION:** Es un gravamen que recae sobre la propiedad inmueble que se beneficia con la ejecución de obras de Interés público municipal.

Corresponde a los Ingresos provenientes de la contribución y financiación por obras ejecutadas con recursos propios y/o crédito; de proyectos ejecutados por el sistema de valorización definidos en el acuerdo 075 de 2010.

**1.1.02.01.055.59 CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Ley 1106 de 2006, Decreto 399 de 2011 y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

**1.1.02.01.005.64 CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO:** Son los recursos destinados a inversión correspondientes a los transferidos por las empresas generadoras de energía eléctrica a los municipios conforme al artículo 45 de la Ley 99/93 y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

**1.1.02.01.005.65 CONCURSO ECONÓMICO – ESTRATIFICACIÓN:** Corresponden a los recursos que las empresas de servicios públicos aportan en partes iguales a cada servicio que se preste, y que contribuyen a garantizar las estratificaciones en los municipios y distritos. Ley 505 de 1999 art 11.

**1.1.02.02 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS:** Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero.

**1.1.02.02.087 TASAS POR EL DERECHO DE PARQUEO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS:** Corresponde al recaudo que efectúan los municipios y distritos por concepto de las tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas. Estas tasas las pueden establecer los municipios o distritos por el derecho de parqueo sobre vías públicas.

**1.1.02.02.134 NOMENCLATURA URBANA:** Se cobra a cada propietario de bienes urbanos el valor de las placas que necesite para numerar las casas, locales edificios, etc. Lo regula la ley 88 de 1947, Acuerdo 017 de 1990 y el Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

Municipio de Bucaramanga) y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

**1.1.02.02.094.02 OTROS INGRESOS:** Constituido por aquellos recursos que no pueden ser clasificados en los ítems anteriores.

**1.1.02.02.094.03 COMPENSATORIO DE LOS DEBERES URBANÍSTICOS PARA PROVISIÓN DE ESPACIO PÚBLICO:** Recursos destinados para la generación y/o rehabilitación del espacio público, A través de procesos de adjudicación, cofinanciación, diseño, construcción, mantenimiento, generación, rehabilitación y/o adecuación de espacios públicos en el municipio de Bucaramanga, acuerdo 011 de 2014.

**1.1.02.02.094.04 FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:** Corresponde a la tarifa que se cobra para la solicitud del estudio y asignación de las Licencias de Funcionamiento de Instituciones privadas según acuerdo No 016 de 2018.

**1.1.02.03 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA:** Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales. Es la sanción económica impuesta a los ciudadanos, por la violación de las leyes y Acuerdo vigentes. Acuerdo 044 de 2008.

#### 1.1.02.03.001 MULTAS Y SANCIONES

**1.1.02.03.001.05 SANCIONES ADMINISTRATIVAS:** Corresponden al recaudo de penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. La potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

Este concepto incluye el ingreso por concepto del cobro de los recursos derivados del pago de multas y sanciones generados por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley comercial

**1.1.02.03.001.11 SANCIONES TRIBUTARIAS:** Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las penalidades pecuniarias relativas al incumplimiento de obligaciones tributarias. Las sanciones en materia tributaria surgen del poder punitivo del Estado, el cual busca hacer efectivas las responsabilidades de los contribuyentes en el marco de su poder impositivo. Estas sanciones se encuentran consignadas en el Título III Sanciones del Estatuto tributario y en las demás normas tributarias nacionales y territoriales. Entre las sanciones tributarias se encuentran, aquellas relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT, sanciones tributarias por la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones tributarias, sanciones tributarias por irregularidades en la contabilidad, entre otras y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.



050  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

**1.1.02.03.001.20 MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA:** Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, expedido en la Ley 1801 de 2016 y modificado por el Decreto 555 de 2017. El valor de la multa depende del comportamiento realizado. Asimismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo (art. 13 del Decreto 555 de 2017). Las multas se clasifican en generales y especiales. Ley 1801 de 2016, Decreto 555 de 2017

**1.1.02.03.001.20.01 MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA - MULTAS GENERALES:** Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas generales, establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Ley 1801 de 2016. Decreto 555 de 2017

**1.1.02.03.001.20.02 MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA - MULTAS ESPECIALES:** Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas especiales, establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Ley 1801 de 2016. Decreto 555 de 2017

**1.1.02.03.001.20.02.01 MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA - MULTAS ESPECIALES Vigilancia Policía:** Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas especiales, establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Ley 1801 de 2016. Decreto 555 de 2017

**1.1.02.03.001.20.02.02 MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA - MULTAS ESPECIALES Funcionamiento:** Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas especiales, establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Ley 1801 de 2016. Decreto 555 de 2017.

**1.1.02.03.001.21 MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES- REGISTRO DE MARQUILLAS:** Se cobra a las personas que registran marcas, herretes, o cifras quemadoras como propias y que le sirven para identificar sus semovientes. Ley 97 de 1913, 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986, el Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga).

**1.1.02.03.001.21 MULTAS AMBIENTALES** Corresponde al pago de una suma de dinero que las autoridades ambientales imponen a quien con su acción u omisión infrinja las normas ambientales. Acuerdo Municipal 003 de marzo 23 de 2023

**1.1.02.03.002 INTERESES DE MORA:** Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. Regulado por el estatuto tributario del municipio de Bucaramanga acuerdo 044 de 2008 en concordancia con el estatuto tributario nacional y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

**1.1.02.05 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**1.1.02.05.002 VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO:**

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

**1.1.02.05.002.07 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING:** Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

**1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:**

**1.1.02.06.001 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES:** Son las transferencias corrientes que realizan las entidades del sector central nacional en virtud del Sistema General de Participaciones (SGP). Este sistema de transferencias intergubernamentales se fundamenta en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y en la financiación de los servicios de las entidades territoriales, cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007. Constitución Política, art. 356 y 357; Ley 715 de 2001; Ley 1176 de 2007

**1.1.02.06.003 PARTICIPACIONES DISTINTAS A SGP:** Son las transferencias que realizan a las entidades territoriales por sus derechos de participación en los ingresos tributarios y no tributarios distintos del SGP.

Se consideran transferencias de participaciones en ingresos tributarios y no tributarios, todos los ingresos derivados de impuestos, contribuciones, multas y sanciones y derechos económicos por uso de recursos naturales, cuya administración mantiene la nación u otra entidad territorial, pero tiene la obligación legal realizar el giro de estos recursos (en su totalidad o un porcentaje) a las entidades territoriales.

**1.1.02.06.003.01 PARTICIPACION EN IMPUESTOS:**

**1.1.02.06.003.01.02 PARTICIPACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES:** Corresponde a los dineros provenientes de la participación cedida por el Departamento de Santander al Municipio de Bucaramanga, del 20% sobre el impuesto Departamental de vehículos automotores, creado por la ley 488 de 1998 y adoptado mediante Acuerdo 025 de 1999 y el Decreto 0040 del 25 de marzo de 2022 en el cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

**1.1.02.06.003.02 PARTICIPACION EN CONTRIBUCIONES:** Son las transferencias de recursos que reciben las entidades territoriales de otras entidades por su participación en las contribuciones recaudadas.

**1.1.02.06.003.02.02 PARTICIPACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL:** Corresponde a los ingresos transferidos por el Ministerio de Cultura por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas recibida en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011.

Este impuesto se causa por la celebración o presentación de actos cinematográficos, teatrales, de circo, corrida de toros, variedades y musicales. Está regulado por la ley 12 de



050  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

1932, ley 33 de 1968, decreto 1333 de 1986, ley 181 de 1995, ley 47 de 1968, ley 30 de 1971 y Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del municipio de Bucaramanga) y demás normas concordantes.

**1.1.02.06.006 TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL:**

**1.1.02.06.006.01 APORTES NACION** Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

**1.1.02.06.006.06 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO**

**1.1.02.06.009 RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**

**1.1.02.06.009.01 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

**1.1.02.06.009.01.06 RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO:** Son las transferencias que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social a las entidades territoriales para la financiación de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado en Salud. Estos recursos forman parte del ADRESS, y se giran en virtud de las disposiciones del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, el cual modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 1993.

**1.1.02.06.009.02 SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**

**1.1.02.06.009.02.02 CUOTAS PARTES PENSIONALES:** Es la transferencia de recursos que recibe una entidad reconocedora de pensiones por la participación sobre dichas obligaciones reconocidas. Este monto de recursos corresponde a las cotizaciones del personal que laboró en la entidad, por el plazo de tiempo de los servicios prestados.

Las transferencias por cuotas partes pensionales se deben girar de acuerdo con la participación aceptada en la mesada pensional y los acuerdos de pago con la entidad que reconoce las prestaciones pensionales.

**1.1.02.07 PARTICIPACION Y DERECHO POR MONOPOLIO**

**1.1.02.07.001 DERECHOS POR LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:**

**1.1.02.07.001.03 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE LOTERÍA TRADICIONAL:** Corresponde a los recursos por concepto de la explotación de la lotería tradicional (Art 11, Ley 643 de 2001). La lotería tradicional es una modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisibles o fraccionados de precios fijos singularizados con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista, obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora.

Los recursos obtenidos por la explotación de lotería tradicional deben ser girados al correspondiente Fondo de Salud dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la realización del juego.

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

**1.1.02.07.001.05 DERECHOS POR LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE RIFAS:** Corresponde a los derechos de explotación que deben pagar los gestores de rifas que operan en un municipio. Se causa por la venta de objetos mediante el sistema de rifas. Lo regula las leyes 69 de 1946, 33 de 1948 y 33 de 1968, ley 643 de 2001, Ley 12 de 1932, Decreto 1333 de 1986, el Acuerdo 044 de 2008 (Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga).

Del nivel nacional, corresponde a los ingresos de las entidades por concepto del ejercicio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, de conformidad con la Ley 643 de 2001. Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

**1.2 RECURSOS DE CAPITAL:**

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002). Son ingresos considerados como extraordinarios que pueden ser originados en operaciones contables y presupuestales o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

**1.2.02 EXCEDENTES FINANCIEROS:** Son recursos provenientes de los Establecimientos Públicos de orden Municipal y Fondos Rotatorios, resultados de restar del Activo Corrientes (disponible), el pasivo Corrientes (inmediato) incluidas las reservas de apropiación y de caja, según las cuentas del Balance General consolidado al 31 de diciembre de cada año, los cuales son de propiedad del Municipio.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales, Societarias del Municipio y de las Sociedades de Economía mixta del orden municipal serán las que anualmente se registren en la contabilidad financiera de las mismas, en el estado de pérdidas y Ganancias a 31 de diciembre de cada año en proporción al capital accionario que se posea.

**1.2.03 DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL:** Comprende la distribución de beneficios (utilidades y dividendos) a las unidades del presupuesto general del sector público que manejen recursos públicos, en su calidad de propietarias de inversiones de capital, a cambio de poner fondos disposición de alguna sociedad.

**1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Son los ingresos recibidos por el municipio, por concepto de los rendimientos en la colocación de recurso en títulos valores en entidades financieras vigiladas por la superintendencia Bancaria, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo

ACUERDO No. 050 DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

**1.2.07 RECURSOS DEL CREDITO INTERNO:** Son los dineros provenientes de la emisión, colocación de Bonos de Deuda Pública, de empréstitos internos y externos que ingresan a la tesorería con vencimientos mayores a un año, debidamente autorizados y contratados

Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades del PGSP con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del PGN, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

**1.2.08 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:** Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero con el Municipio de Bucaramanga para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

**1.2.08.06 DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL:** Corresponde a las transferencias corrientes provenientes de otras entidades del gobierno general.

**1.2.08.003 CONDICIONADAS A LA DISMINUCIÓN DE UN PASIVO:** Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la disminución de pasivos.

**1.2.10 RECURSOS DE BALANCE:** Ingresos resultantes de la liquidación del ejercicio fiscal del año anterior. Se debe tener en cuenta la naturaleza de los recursos.

Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

**1.2.10.02 SUPERÁVIT FISCAL:** Es la diferencia entre el recaudo de ingresos más las disponibilidades iniciales en efectivo frente a la suma de los pagos, reservas presupuestales y cuentas por pagar legalmente constituidas con corte a 31 de diciembre de la vigencia.

Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.

**1.2.12 RETIROS FONPET:** Recursos que haya utilizado del FONPET de acuerdo a su destinación y/o fuente.

Corresponde a los recursos que obtiene la entidad territorial como consecuencia de haber cumplido con los requisitos para acceder a los recursos ahorrados en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONDET).

#### 1.2.13 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO LABORALES

**1.2.13.01 REINTEGROS:** Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

**1.2.13.02 RECURSOS NO APROPIADOS:** Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos, recaudan en la tesorería del Municipio de Puebla.



ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

por conceptos que no se encuentran aforados para la vigencia y pueden ser registrados al momento del recaudo.

## 2. GASTOS

### CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Cada uno de estos presupuestos de gastos se presenta clasificado en diferentes secciones, las cuales corresponden a: Despacho del Alcalde, las Secretarías de despacho, al Concejo Municipal, a la Personería, a la Contraloría Municipal, a los Establecimientos Públicos del Municipio y los Fondos Rotatorios Municipales cuyo presupuesto hace parte de la Secretaría que ejerce la ordenación del gasto.

Los Conceptos de Gastos para Funcionamiento e Inversión son los mismos de acuerdo al Nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por el Ministerio de Hacienda mediante Circular Conjunta 001 de 2019, Decreto 412 de 2018, el cual define el concepto de gasto así: Clasificador por Objeto de Gasto. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, los objetos del gasto público de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con las características de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel Subnacional realiza en el cumplimiento de sus competencias Constitucionales y las demás normas legales vigentes resaltando que se realizaron las modificaciones a los códigos presupuestales teniendo en cuenta el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica Nro. 0054 del 25 de agosto de 2022.

**2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

**2.1.1 GASTOS DE PERSONAL:** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Alcaldía de Bucaramanga. Para el caso, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

#### 2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

##### 2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

**2.1.1.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES:** Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.



050  
ACUERDO No. 050 DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

**2.1.1.01.001.01 SUELDO BÁSICO:** El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

**2.1.1.01.001.02 HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS:** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

**2.1.1.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN:** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016). El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

**2.1.1.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE:** Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

**2.1.1.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS:** Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (Art. 58, Decreto 1042 de 1978).

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

**2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma

entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

**2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES:** De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

**2.1.1.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD:** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que se tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

**2.1.1.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES:** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles

050  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

**2.1.1.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL:** Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.

**2.1.1.01.002 FACTORES SALARIALES ESPECIALES:** Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

**2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA:** Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras - (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

**2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL:** Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la entidad, que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

**2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

**2.1.2.2.01 MATERIALES Y SUMINISTROS:** Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años. Incluye:

\*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej.: Artículos de oficina).

**2.1.2.02.01.001 MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA:** Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

**2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO:** Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

**2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO):** Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros

**2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE:** Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. No incluye: \*La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

**2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:** Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

**2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

**2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

**2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad,



050

ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

**2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES:** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

**2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN:** Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular. Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

**2.1.2.02.03 GASTOS IMPREVISTOS:** Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes

## 2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

### 2.1.3.05 A ENTIDADES DEL GOBIERNO

**2.1.3.05.01 OTRAS TRANSFERENCIAS:** Comprende las transacciones que realiza la Administración Municipal a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

### 2.1.3.05.04 PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP

Corresponde a las transferencias por concepto de participación en ingresos tributarios y no tributarios distintos de los recursos del Sistema General de Participaciones

#### 2.1.3.05.04.001 PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS

**2.1.3.05.04.001.13 PARTICIPACIÓN DE LA SOBRETASA AMBIENTAL:** Son las transferencias de recursos de la sobretasa ambiental para las Corporaciones Autónomas Regionales (Art. 1. Decreto 1339 de 1994). De acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el giro de estos recursos debe realizarse de forma trimestral y excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año siguiente al periodo de recaudo.

**2.1.3.05.04.001.13.01 TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES:** Son las transferencias de recursos de la sobretasa ambiental para las Corporaciones Autónomas Regionales (Art. 1. Decreto 1339 de 1994). De acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el giro de estos recursos debe realizarse de forma trimestral y excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de



ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

marzo de cada año siguiente al periodo de recaudo. Ley 99 de 1993, art. 44; Decreto 1339 de 1994, art.1.

**2.1.3.05.04.001.13.02 TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS ÁREAS METROPOLITANAS:** Son las transferencias de recursos de la sobretasa ambiental para las Áreas Metropolitanas.

**2.1.3.05.07 A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS DE COMPENSACIONES Y PARTICIPACIONES:** Comprende las transferencias corrientes destinadas a una entidad territorial que no se desarrollan dentro del Sistema General de Participaciones (SGP) ni a una participación. Constituyen entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios o territorios indígenas (Const., 1991, Art. 286).

**2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES:** Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

**2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO:** Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales.

El pago de las Prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

**2.1.3.07.02.001 MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)**

**2.1.3.07.02.001.02 MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)**

**2.1.3.07.02.002 CUOTAS PARTES PENSIONALES (DE PENSIONES)**

**2.1.3.07.02.002.02 CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)**

**2.1.3.07.02.012 AUXILIOS FUNERARIOS:** Gastos referentes al auxilio funerario, el cual es una prestación económica que se genera cuando fallece el afiliado o pensionado por vejez o invalidez, y se paga a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro. Es necesario indicar que este auxilio no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado, ni cuando los gastos hayan sido pagados por un seguro contratado por el causante.

**2.1.3.07.02.012.02 AUXILIOS FUNERARIOS A CARGO DE LA ENTIDAD:**



050  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

**2.3.3.07.02. AUXILIO SINDICAL (NO DE PENSIONES):** La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales de la Administración Municipal.

**2.1.3.07.02.031 PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (NO DE PENSIONES)**

**2.1.3.07.02.080 COMPENSACIÓN POR MUERTE (NO DE PENSIONES):** La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales de la Administración Municipal.

**2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**

**2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES**

**2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS:** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

**2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES:** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

**2.1.7.05 PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO:** Corresponde a los pagos realizados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero suscritos por las entidades territoriales, en virtud de la Ley 617 de 2000

**2.1.7.05.03 PAGO DE DÉFICIT FISCAL, DE PASIVO LABORAL Y PRESTACIONAL EN PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO:** Corresponde a los gastos de las entidades territoriales para el pago de déficit fiscal, pasivo laboral y prestacional, realizados en el marco de programas de saneamiento fiscal y financiero

**2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA:** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales debe atender la Administración Municipal.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

**2.1.8.01 IMPUESTOS:** Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

**2.1.8.02 ESTAMPILLAS:** Comprende el gasto por estampillas constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

**2.1.8.03 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS:** Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

**2.1.8.04 CONTRIBUCIONES:** Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado.

**2.1.8.04.01 CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE:** Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que se cobra a las entidades descentralizadas del municipio de Bucaramanga, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. Ley 617 de 2000, Ley 1416/2010.

**2.1.8.04.03 CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN:** Son los gastos asociados al gravamen que genera los beneficios adquiridos por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que realiza el municipio de Bucaramanga. Dicha contribución se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o como participación de los beneficios generados y recae sobre los bienes inmuebles que se afecten con la ejecución de las obras.

**2.1.8.05 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA:** Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

**2.1.8.05.01 MULTAS Y SANCIONES:** Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

**2.1.8.05.02 INTERESES DE MORA:** Son los gastos asociados al retraso en que se incurre dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

**2.2 SERVICIO DE LA DEUDA:** Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, que tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las amortizaciones a capital, pago de los intereses, las comisiones y los imprevistos, originados en operaciones de crédito público.



050

ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

#### 2.2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA:

**2.2.2.01 PRINCIPAL:** Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

**2.2.2.02 INTERESES:** Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor

**2.2.2.02.02 PRÉSTAMOS:** Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo

**2.2.2.03 COMISIONES Y OTROS GASTOS:** Comprende el gasto por servicios prestados por agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el territorio colombiano.

**2.2.2.04 APORTE AL FONDO DE CONTINGENCIAS:** De conformidad al acuerdo 08 de 2018, se cancelará con cargo a este fondo el pago de acreencias en contra del municipio de Bucaramanga, mediante sentencias, conciliaciones judiciales, transacciones aprobadas o cualquier situación que indique que el municipio a futuro debe pagar obligaciones.

**2.2.2.05 BONOS Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES:** Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales tipo A y B. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 617 de 2000 establece que el pago de bonos pensionales tipo A y B se consideran servicio de la deuda. Ley 100 de 1993, Decreto 1299 de 1994, Decreto 2337 de 1996, Artículo 72 de la Ley 617 del 2000.

#### 2.3 GASTOS DE INVERSIÓN

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital, o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Los gastos de inversión están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y se derivan del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo, los cuales se

ACUERDO No. **050** DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

componen de programas, subprogramas y proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de inversión.

La característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Los conceptos de gastos de inversión según el Nuevo Catálogo de Clasificación presupuestal, son los mismos de gastos de funcionamiento, diferenciado en su codificación inicial por 2.3.

### 3. REQUERIMIENTO EN LA EJECUCION DE LOS GASTOS

- a. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con el respectivo registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Por lo tanto, el despacho del señor alcalde, las Secretarías, deberán solicitarlos previamente a la Secretaría de Hacienda, para cualquier gasto que se pretenda realizar.

- b. La Secretaría Administrativa elaborará el programa anual de compras, que requiera para su funcionamiento la Administración Central Municipal de acuerdo a la normatividad vigente.
- c. Los ordenadores del gasto solamente podrán autorizar avances para viáticos, gastos de viaje y gastos urgentes que requieran ser cancelados inmediatamente.
- d. Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos que comprometan más de una vigencia fiscal, se procederá a solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley, decretos reglamentarios y el estatuto orgánico de presupuesto.
- e. La Secretaría Administrativa, ejercerá el manejo y control administrativo de los gastos de funcionamiento (Gastos Personales y Gastos generales).
- f. Ningún funcionario podrá obligarse a hacer gastos ni contraer obligaciones con cargo a apropiaciones inexistentes, o que no tengan saldo disponible en el momento de contraer la obligación.
- g. Vigencia de las Disponibilidades Presupuestales (CDPS): Con el propósito de hacer un uso eficiente de los recursos, las disponibilidades presupuestales que se generen por parte del área Financiera, tendrán una vigencia de cuatro (04) meses, transcurrido este plazo, fenecerá, haciéndose necesario la solicitud de un nuevo CDPS por parte de la oficina ordenadora del gasto.
- h. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal 2026, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizara la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento



050

ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

sea reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

- i. Las obligaciones por conceptos de seguridad social en salud, pensiones y ARL, servicios públicos domiciliarios, y gastos de comunicaciones y transporte, causados en el último trimestre de 2026, se puede pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027. La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

#### 4. PRELACION DE PAGOS

- a. El orden de prelación de pagos en la ejecución de este presupuesto será el siguiente: servicios personales, calamidades públicas, deuda pública, gastos generales, inversiones y transferencias.
- b. El pago de las transferencias o aportes se harán teniendo en cuenta el recaudo efectivo de las rentas que las originan y estarán sujetas a las prioridades establecidas en el programa de caja, por tanto, no darán lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

#### 5. SERVICIOS PERSONALES

- a. El aumento de las asignaciones civiles, prestaciones sociales, primas o nuevas erogaciones, solo tendrán vigencia una vez queden incluidas en el presupuesto las partidas para atender el gasto respectivo.
- b. Decretadas las vacaciones, deberá hacerse uso de ellas y no podrán ser compensadas en dinero a excepción de los casos en que mediante solicitud expresa sean aprobadas, el tiempo de vacaciones y su liquidación será de acuerdo a la Ley.

**PARAGRAFO 1.** Las prestaciones sociales a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales del municipio de Bucaramanga a su servicio, se cancelaran en una nómina general, pero si se tratara de funcionarios que han quedado retirados del servicio y tienen derecho al pago de estas, se liquidará inmediatamente se produzca su desvinculación laboral y deberán ser canceladas en la nómina general del mes siguiente.

- a. Los Secretarios de Despacho que por razones del servicio necesiten personal de empleados públicos para laborar en horas extras o en días no hábiles, darán los compensatorios en tiempo, establecidos por la ley. En ningún caso se pagarán horas extras.



ACUERDO No. 050 DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

- b. Las horas extras, dominicales y festivos de que trata la convención colectiva suscrita por el Municipio de Bucaramanga, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Despacho anticipadamente a la ejecución de los trabajos que las requieran. En ningún caso se pagarán sin el lleno de este requisito.

#### 6. SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA

**Operaciones de manejo de la deuda pública.** Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementen el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones en tanto no constituyan financiamiento nuevo adicional, no afectaran el cupo de endeudamiento.

Dentro de las operaciones se encuentran comprendidas entre otras, refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, la titularización de activos, las relativas al manejo de los excedentes de liquidez.

#### 7. OTRAS DISPOSICIONES

- a. La ordenación del gasto del presupuesto corresponderá al alcalde o en quien este delegue, de conformidad con el artículo 30 de la ley 1551 de 2012.
- b. La Secretaría de Hacienda, llevará los registros sobre ingresos y egresos de los fondos rotatorios dentro de la Ejecución de Ingresos de la administración Central y el gasto dentro del presupuesto de cada una de las Secretarías a quienes corresponde su ordenación, los funcionarios encargados de su dirección y manejo están en la obligación de informar en los primeros diez (10) días de cada mes sobre el movimiento ocurrido en sus respectivos fondos.
- c. El Tesorero General podrá ordenar la compensación en el caso de los contribuyentes que sean a su vez acreedores del municipio hasta la concurrencia de los impuestos debidos por estos; y deberá informar trimestralmente al Concejo Municipal.
- d. Los funcionarios del orden municipal (administración central, entidades descentralizados, contraloría, personería y concejo) y pensionados a cargo del Fondo Territorial de pensiones del Municipio de Bucaramanga, que tengan obligaciones con el municipio por concepto de impuesto predial unificado y contribuciones del año gravable 2025 incluyendo en ellas las relacionadas con los predios de propiedad de sus cónyuges o compañeros (as) permanentes en donde efectivamente residan estos debidamente comprobado, podrán cancelarlos a través de descuentos mensuales en su respectiva nomina, autorizados por libranza que deberá firmarse dentro de los treinta (30) días del mes de enero de 2026 y cuyo último plazo de pago será hasta el día 31 de diciembre de 2026, para estos efectos no se tendrán en cuenta los vencimientos ordinarios establecidos en el estatuto tributario municipal, de conformidad con la norma aplicable.
- e. A fin de sanear las cuentas por pagar que los organismos y entidades que conforman el presupuesto General del Municipio tienen con las entidades municipales, podrán hacerse cruce de cuentas en las condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda.



050

ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

#### 8. DEL CONTROL

La Secretaría de Hacienda vigilará, el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre gasto público, para lo cual podrá solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas estados financieros y demás información que considere conveniente; el no suministro de esta información dará lugar a la investigación disciplinaria y administrativa correspondiente.

En el ejercicio de control de las actividades presupuestales, la Secretaría de Hacienda podrá ordenar visitas de control y solicitar información a las entidades que reciban aportes del presupuesto municipal.

**Artículo 10º.** A partir del 1º. De enero del año 2026, la ordenación del gasto de todos los fondos rotatorios creados por el Concejo Municipal, estará en cabeza del señor Alcalde o en quien este delegue, el manejo presupuestal de los Fondos Municipales por no contar con personería jurídica se llevará dentro de la Secretaría ordenadora sin tener presupuesto independiente.

**Artículo 11.** Las diferentes primas contempladas en el presupuesto de la vigencia 2026, serán liquidadas y pagadas a partir del 1 de enero del 2026, según el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 12º.** A partir del primero de enero de 2026, se continuará pagando en el municipio de Bucaramanga, la bonificación por servicios prestados la cual se reconocerá y pagará a los empleados públicos de la administración municipal cada vez que cumplan un año continuo de labores al servicio del municipio de Bucaramanga, equivalente al 50% del valor de la asignación básica que corresponda en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, la cual se pagarán dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su causación, de conformidad con la ley siempre y cuando no devenga una remuneración mensual superior a la fijada en la misma. Para los demás empleados, la Bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% del valor de la remuneración básica, siempre y cuando estén autorizados por la ley.

**Artículo 13º.** Asignase para el periodo fiscal 2026 los recursos necesarios para el reconocimiento con forme a la ley de la bonificación de recreación, la cual se reconocerá y pagará a los empleados públicos de la administración municipal, en cuantía equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, la cual no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del disfrute del descanso remunerado, siempre y cuando estén autorizados por la ley.

**Artículo 14º.** En la vigencia 2026, el municipio de Bucaramanga continuará pagando el subsidio de alimentación de conformidad a los parámetros legales.

**Artículo 15º.** El auxilio de transporte se liquidará en el año 2026, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 16º.** A partir del momento en que el Gobierno Nacional expida los decretos con los incrementos salariales, el Alcalde expedirá el o los Decretos con un incremento porcentual igual al de los empleados nacionales.

ACUERDO No. 050 DE 2025 10 DE DICIEMBRE DE 2025

**Artículo 17º.** A partir del primero (1º) de enero de 2026, los jornales de los trabajadores oficiales a cargo del municipio se incrementarán de conformidad con lo que establecido en la convención colectiva.

**Artículo 18º.** A partir del momento en que el Gobierno Nacional expedida el decreto, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, el Alcalde presentara al concejo municipal el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL EMPLEO DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA"

**Artículos 19º.** No podrán cargarse a gastos imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos descritos dentro de los gastos de funcionamiento. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares o gastos suntuarios.

**Artículo 20º.** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2025, deberán constituirse a más tardar el 1 de febrero del año 2026 y remitirse a la Secretaría de Hacienda Municipal en la misma fecha. Las primeras serán constituidas por el Secretario de Hacienda (u ordenador del gasto) y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el Secretario de Hacienda (o por el ordenador del gasto) y el Tesorero Municipal (o de cada órgano).

**Artículo 21º.** Las reservas presupuestales por corresponder a recursos ya comprometidos en la vigencia fiscal anterior, quedando pendiente su ejecución y pago, deberán llevarse en ejecución separada sin adicionar al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, evitando incrementarlo con recursos ya comprometidos en vigencia anterior.

Igual procedimiento será aplicable a los demás órganos que forman parte del Presupuesto público Municipal.

**Artículo 22º.** Establecidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, los dineros sobrantes girados por el municipio de Bucaramanga a los organismos y entidades del orden municipal sin excepción serán reintegrados a la tesorería general a más tardar el 1 de marzo del año 2026, y se aplicará el Parágrafo 1 del artículo 14 del Decreto 076 de 2005, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos Municipales y Fondos Rotatorios Municipales que liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Municipio. El Consejo de Gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la Secretaría del Tesoro y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público o fondo rotatorio que haya generado dicho excedente.

**Artículo 23º.** Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el estatuto orgánico de presupuesto y de las normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se hubieren constituido reserva de apropiación presupuestal o la respectiva cuenta por pagar, se ordenará el pago con cargo a "pasivos exigibles - vigencias expiradas".

Procederá igualmente la misma operación presupuestal, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido la reserva de apropiación presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio.

 <p><b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 40 de 42

**050**  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

**Artículo 24º.** Además de los preceptos contenidos en este Acuerdo serán aplicables a la gestión presupuestal las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**Artículo 25º. FONDO DE CONTINGENCIAS-** Creado con el Acuerdo Municipal 08 de 2018, se atenderá con cargo al fondo lo contemplado en el Artículo segundo.

**Artículo 26º.** Liquidación del Presupuesto. El Alcalde Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación del presupuesto, que regirá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2026, mediante el cual se repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal, insertando el anexo mediante el cual se desagregará y clasificarán los ingresos y los gastos, así como las definiciones de estos, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El Anexo del Decreto de liquidación donde se desagreguen los ingresos y los gastos se realizará utilizando la codificación definida por el Decreto 412 de 2018, Circular Conjunta 001 de 2019, y las Resoluciones 0803 de 2019, 1355 del 1 de julio de 2020 y la Resolución Orgánica 0054 del 25 de agosto de 2022.

La Secretaría de Hacienda por intermedio del área de presupuesto, de oficio o a petición del órgano o entidad respectiva, proyectará el decreto mediante el cual se efectuarán las aclaraciones y correcciones de leyenda, necesarias para enmendar los errores, de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el Decreto de Liquidación y sus modificatorios para la vigencia 2026.

#### **DE LAS FACULTADES Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 27º. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATOS EN EJECUCION:** De conformidad con el artículo 12 de la ley 819 de 2003, y el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal de Bucaramanga, a iniciativa del gobierno municipal previa aprobación del Confis territorial o el órgano que haga sus veces, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución

**Artículo 28º.** La secretaria de Hacienda responsable de la ejecución presupuestal y financiera de los recursos del Municipio y frente a los contratos financiados con vigencias futuras, reemplazara prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2026, la certificación de vigencias futuras, expedida en vigencias anteriores, por el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) de la vigencia 2026 y demás documentos presupuestales correspondientes (RP), con el fin de amparar los procesos contractuales vigentes a la fecha. La fecha establecida se da en razón a que se debe realizar la respectiva depuración de los sistemas de información y la determinación de los recursos del balance para la determinación de los recursos disponibles en el 2026. Los documentos soporte de los CDPS expedidos con fundamento en esta disposición, serán la certificación de vigencias futuras, documento mediante el cual se autorizaron y ampararon los recursos de la vigencia 2026 y que sirvieron de base para soportar el contrato vigente.



CONCEJO DE  
BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha:  
JULIO  
DE  
2017

Código:  
EPRO-  
FT-06

Serie:

Página 41 de 42

050

10 DE DICIEMBRE DE 2025

ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

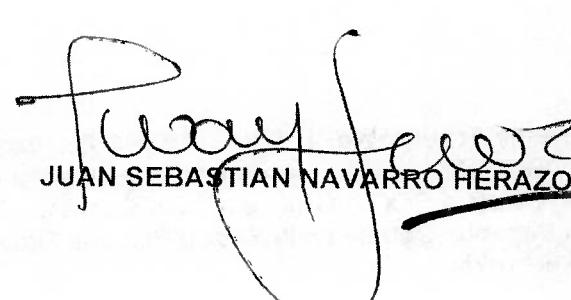
**Artículo 29º.-** El presente acuerdo rige a partir del 1º de enero del año 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

El Autor,



JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE  
Alcalde Municipal (D)

Los Ponentes,



OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO.  
Concejal de Bucaramanga



LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA  
Concejal de Bucaramanga



CONCEJO DE  
BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha:  
JULIO  
DE  
2017

Código:  
EPRO-  
FT-06

Serie:

Página 42 de 42

050

ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025

10 DE DICIEMBRE DE 2025

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

050

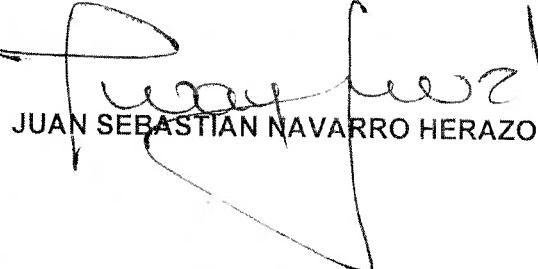
Que el presente Acuerdo No. 050 Del 2025, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión Primera día 27 de Noviembre del año 2025, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria llevada a cabo el día 01 y 04 de Diciembre de 2025.

El presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIÁN NAVARRO HERAZO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario  
Revisó: Liliana Rodríguez Gutiérrez – auxiliar Administrativo

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

ACUERDO N° 050 DE 2025. 10 DE DICIEMBRE DE 2025

Que el Proyecto de Acuerdo N° 121 del 10 de octubre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" recibido y puesto en conocimiento de la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 04 DE DICIEMBRE DE 2025

  
ADRIANA MARÍNA ROJAS RODRIGUEZ  
Secretaría Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 10 DE DICIEMBRE DE 2025

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

  
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE  
Alcalde (D) de Bucaramanga  
Decreto Departamental 553 de 23/10/2025

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

050 Que el Anterior Acuerdo N° 050 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga es sancionado el día de hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2025

  
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE  
Alcalde (D) de Bucaramanga  
Decreto Departamental 553 de 23/10/2025

Revisó: Jairo Ignacio Lozano Castaño - Secretario jurídico   
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico   
Proyectó: Raúl Alfonso Velasco Estévez - CPS Secretaría Jurídica   
Revisó: Cesar Augusto Vargas Gómez - CPS Despacho Alcalde.